

# El Sacramento de la Penitencia en la Iglesia española romanovisigoda

En artículos anteriores (1) hemos estudiado la disciplina penitencial de la Iglesia española durante los primeros siglos, sin pararnos a considerar detenidamente su carácter de sacramento. Quedaría, sin embargo, incompleto nuestro trabajo si no consagráramos algunas páginas a este aspecto trascendental.

¿Reconoció, efectivamente, la Iglesia española romanovisigoda la existencia del sacramento de la penitencia? ¿Cómo concebía su naturaleza y sus principales propiedades?

Dos caminos se nos ofrecen para responder a estas preguntas. El primero y más sencillo será consultar el mismo uso gramatical, examinando si se da a la penitencia el nombre de sacramento en el sentido riguroso de la palabra. El otro camino consiste en una reflexión ponderada sobre la realidad penitencial, tal como nos la presentan los primeros monumentos literarios de la Iglesia española.

## I.—LA PALABRA "SACRAMENTUM"

Quien desee conocer ampliamente las múltiples acepciones de la palabra *sacramentum* en la antigüedad cristiana podrá con-

---

(1) *Gregorianum*, 22 (1941) 191-214; *Revista Española de Teología*, 1 (1941) 339-360 y 985-1.019; *Estudios Eclesiásticos*, 16 (1942) 73-98.

sultar la valiosa monografía de J. de Ghellinck, E. de Backer, et cetera (2), donde hallará al propio tiempo una selecta bibliografía sobre la evolución semántica de vocablo tan importante en la historia de los dogmas sacramentarios. Nosotros nos contentaremos con señalar algunas directrices de la literatura eclesiástica española.

Hacia fines del sig'o IV (392-405), época en que Prudencio escribió sus siete maravillosos poemas, vemos usada por nuestro poeta hasta cinco veces la palabra "sacramentum". En dos de ellas tiene el sentido de *enseñanza* o *doctrina cristiana* (3). En otra reviste el matiz de *ofrenda* o *consagración* (4). La cuarta es sinónimo de *profesión de la fe cristiana* (5). Y, finalmente, la quinta equivale a *Eucaristía* (6).

Por el mismo tiempo llamaba Baquiaro a la sagrada Eucaristía *sacramentum dominici sanguinis* (7).

Poco antes había hab'ado San Paciano del bautismo, haciéndolo *sacramentum dominicae passionis* (8). Y refiriéndose en otro lugar a la penitencia, argüía que en aquellas palabras "quae ligaveritis in terris, ligata erunt et in caelis"... se concedía a los sacerdotes "et resolutio vinculorum et sacramenti potestas" (9).

Más adelante, en el Concilio cuarto de Toledo (633), se emplea "sacramentum" en el sentido de *ritos* o *funciones sagradas*, y se aplica en particular al misterio de la Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo (10). Pero el mismo Concilio también designa con este nombre, como ya lo habían hecho Prudencio y Baquiaro, el sacramento de nuestros altares ("corporis Eius et sanguinis").

(2) J. DE GHELLINCK, E. DE BACKER, ETC.: *Pour l'histoire du mot «sacramentum»*. I. Les Antécédents. (*Spi. Megium sacrum Lovaniense*, 3, Louvain, 1924).

(3) PRUDENCIO: *Apoteosis*, 357; *Peristefanon*, X, 588 (ML. 59, 952; 60, 492. Ed. c. I. BERGMAN, en el CV, 61, 95 y 392).

(4) PRUDENCIO: *Peristefanon*, X, 773 (ML. 60, 503; CV, 61, 898).

(5) PRUDENCIO: *Peristefanon*, X, 18 (ML. 60, 416; CV, 61, 271).

(6) PRUDENCIO: *Peristefanon*, XI, 171 (ML. 60, 549; CV, 61, 418).

(7) BAQUIARIO: *De lapsu*, 15 (ML. 20, 1.052 d.).

(8) SAN PACIANO: *Epist.* 3, 8 (ML. 13, 1.068 c.).

(9) SAN PACIANO: *Epist.* 1, 6 (ML. 13, 1.057 b.).

(10) *Conc. Toledano IV*, cn. 2, 21, 9. (GONZÁLEZ, 365, 375, 369; ML. 84, 365, 373, 369; MANSI, 10, 616, 626, 620.)

nis sacramentum; corporis et sanguinis Domini sacramentum") (11).

Ei Ritual visigodo usa "sacramentum" en los sentidos más variados. Unas veces es sinónimo de *cosas* o *enseñanzas sagradas* (12); otras se llama así al *misterio de la redención*, al *crisma*, a la *gracia* o a las *bendiciones divinas* (13). También se aplica a los sacramentos propiamente dichos. Entre éstos es con mucho el más aludido el sacramento de la Eucaristía. Se le designa, o bien con sola la palabra "sacramentum" (14), o más frecuentemente con fórmulas tan expresivas como éstas: "Sacramentum corporis et sanguinis Christi", "legitima Eucharistie sacramenta", "communio sacramentorum", "sacramenta celestia", "pura et sancta", "pura et sacra", "mystica", "sacramentum divinum" (15). Ni es solamente la sagrada Eucaristía. Al sacramento del bautismo se refiere nuestro Ritual con las fórmulas de "sacramentum fidei" y "sacramentum regenerationis" (16). La misma penitencia es apellidada dos veces "sacramentum reconciliationis" (17).

Mas ocurre preguntar: ¿Entendía nuestro Ritual, al dar este nombre a la Eucaristía, al bautismo y a la penitencia, que con él se representaban *señales prácticas de la gracia*? No es fácil la respuesta, si se atiende solamente al Ritual, ya que, además de emplearse simultáneamente en sentidos tan diversos, como acabamos de ver, en ninguna parte se explica el alcance de esta palabra. Veamos, pues, si acudiendo a los escritores contemporáneos podemos resolver el problema.

San Isidoro describe así el concepto de sacramento: "Sacramentum est in aliqua celebratione, cum res gesta ita fit ut *aliquid significare intelligatur, quod sancte accipiendum est...* Quae ob id sacramenta dicuntur, quia sub tegumento corporalium rerum *virtus divina secretius salutem eorumdem sacramentorum ope-*

(11) *Conc. Toledano IV*, cn. 7 y 18. (GONZÁLEZ, 369, 373; ML. 84, 369, 372; MANSI, 10, 620, 624.)

(12) M. FÉROTIN: *Liber Ordinum*, 165, 180, 204, 321, 308, 312.

(13) M. FÉROTIN: *Liber Ordinum*, 206, 391, 144, 371, 229.

(14) M. FÉROTIN: *Liber Ordinum*, 306, 145, 147, 237, 268.

(15) M. FÉROTIN: *Liber Ordinum*, 236, 258, 280, 95, 243, 430, 318, 291, 299.

(16) M. FÉROTIN: *Liber Ordinum*, 106, 33.

(17) M. FÉROTIN: *Liber Ordinum*, 92, 104.

*natur*; unde et a secretis virtutis, vel a sacris, sacramenta dicuntur. Quae ideo fructuose penes Ecclesiam fiunt, quia sanctus in ea manens Spiritus eundem sacramentorum latenter operatur effectum" (18). Estas palabras prueban sobradamente que San Isidoro conocía los elementos esenciales de la noción de sacramento, pues presenta al rito sacramental como una *señal sensible y sagrada que significa y produce efectos sobrenaturales por virtud del Espíritu Santo*.

No vamos a precisar ahora el puesto que corresponde al metropolitano hispalense entre los Padres y escritores eclesiásticos que prepararon el movimiento teológico del sig'o XII, fecha en la cual se fijó definitivamente la noción de sacramento (19). Contentémonos con recoger la conclusión de que cuando el obispo de Sevilla contaba entre los sacramentos el Bautismo y el Crisma, el cuerpo y la sangre del Señor (20), pensaba efectivamente en un concepto exacto de sacramento; y que, por consiguiente, lo mismo el Ritual visigodo que otros escritos contemporáneos españoles, al dar este nombre a realidades sacramentales, podían entenderlas también en el sentido propio de la palabra. Por lo cual nadie nos podrá tachar de exagerados al afirmar que si bien estaba reservada a los escolásticos medievales la coronación del edificio, en cambio, a la Iglesia española del siglo VII, y sobre todo a su esclarecido Doctor San Isidoro, se debe uno de los pilares de esa construcción de la Teología católica.

¡Lástima que no haya llegado hasta nosotros el poema que acerca de los sacramentos escribió, según San Jerónimo (21), el

---

(18) SAN ISIDORO: *Etimologías*, 6, 19, 39-41. (ML. 82, 255.) Para conocer más ampliamente la noción de sacramento en San Isidoro, consúltese J. R. GEISELMANN, *Die Abendmahlslehre an der wende der christlichen spätantike zum frühmittelalter*, München, 1933. Léanse sobre todo las págs. 99, 165-178, 232-235. Véase también el artículo de J. HAVET, *Les sacraments et le rôle de l'Esprit Saint d'après Isidore de Seville*, en Eph. Th. Lov., 1939, 22-93.

(19) Cf. J. DE GHELLINCK: *Le mouvement Théologique du XII<sup>e</sup> siècle*. París, 1914. En particular, para la misma noción de sacramento, léase de nuevo GEISELMANN, *Ibid.*, 230-238.

(20) SAN ISIDORO: *Etimologías*, 6, 19, 39. Aquí, dada la definición de sacramento, continúa: «Sunt autem sacramenta baptismus et crisma, corpus et sanguis.» Y no añade ningún otro.

(21) SAN JERÓNIMO: *De viris illustribus*, 84. Las palabras de San Jerónimo que hacen al caso son éstas: «Et nonnulla composuit eodem metro (hexametri's versibus) ad sacramentorum ordinem pertinentia.»

presbítero español Juvenco! Estos versos, que se remontarían al primer tercio del siglo IV, quizás aportaran alguna luz respecto del uso de la palabra "sacramentum", y cuando menos nos proporcionarían preciosos datos acerca de la disciplina sacramentaria en días tan próximos al Concilio de Elvira.

Así, pues, el término "sacramentum" sigue en la Iglesia española la misma trayectoria que en las demás Iglesias de la cristiandad. Entre sus múltiples acepciones se le aplica, como hemos visto, a la Eucaristía, al Bautismo y a la Penitencia. Pero como respecto de la Penitencia se hace esto tan pocas veces, y como aun entonces no es posible demostrar con absoluta certeza que haya de tomarse en un sentido rigurosamente sacramental, tenemos que la conclusión a que llegamos por este camino es insuficiente para afirmar categóricamente la sacramentalidad de la Penitencia en la Iglesia española de los primeros siglos.

Veamos si por otro camino llegamos a un resultado más satisfactorio.

## II.—REALIDAD SACRAMENTAL

En la Iglesia española romanovisigoda falta, efectivamente, el nombre técnico de "sacramento" aplicado a la Penitencia. ¿Acaso faltan también aun aquellos conceptos doctrinales, de los cuales pueda deducirse la realidad sacramental de la Penitencia?

### 1. EXISTENCIA DEL SACRAMENTO.

Entonces nos constará con certeza que la Iglesia española consideró siempre como sacramento los ritos penitenciales, si ella enseñó por sus Concilios y Doctores que Jesucristo había concedido a la Iglesia jerárquica el poder maravilloso de perdonar realmente todos los pecados cometidos después del Bautismo, y si este poder por ella reconocido lo practicó de una manera judicial.

---

Hay quien duda de la verdad de esta noticia jeronimiana. Véase, por ejemplo, I. HUEMER, en su edición de Juvenco, en el CV, 24, VI, n. 2.

¿Concedió Jesucristo a la Iglesia jerárquica el poder de perdonar realmente los pecados postbaptismales? El Concilio de Elvira, habiendo sido exclusivamente disciplinal, no enuncia nunca esta verdad; pero la supone en repetidas ocasiones al hacer uso de ese poder por mano de sus obispos. Otro tanto puede decirse de los Concilios posteriores.

En Prudencio y Gregorio de Elvira tampoco hallamos textos de especial interés.

En cambio, San Paciano, él solo vale por muchos, respondiendo abundantemente a la pregunta propuesta, lo mismo en las Cartas primera y tercera que en la Parénesis. Entre muchos pasajes que pudieran aducirse, he aquí uno que vamos a transcribir, aunque sea un tanto largo:

“Nunquam Deus non poenitenti comminaretur, nisi ignosceret poenitenti. Solus hoc, inquires, Deus poterit. Verum est; sed et quod per sacerdotes suos facit, ipsius potestas est. Nam quid est illud quod apostolis dicit: Quae ligaveritis in terris, ligata erunt et in caelis; et quaecumque solveritis in terris, soluta erunt et in caelis? (Mt., 16, 19; Io., 20, 23.) Cur hoc si ligare hominibus ac solvere non licebat? An tantum hoc solis apostolis licet? Ergo et baptizare solis licet, et Spiritum Sanctum dare solis, et solis gentium peccata purgare; quia totum hoc, non aliis quam apostolis imperatum est. Quod si uno in loco, et resolutio vinculorum et sacramenti potestas datur; aut totum ad nos ex apostolorum forma et potestate deductum est, aut nec illud ex decretis relaxatum est...” (22).

Es pues, Jesucristo quien comunicó a los apóstoles su mismo poder de perdonar pecados, y por los apóstoles se transmite a los obispos y sacerdotes. Poder que, como ya aparece en el mismo pasaje y lo repite más claramente todavía en otro lugar, es distinto de aquel que se ejercita en el Bautismo: “Baptismus enim, sacramentum est dominicae passionis; poenitentium venia, meritum confitentis. Illud omnes adipisci possunt, quia gratiae Dei donum est, id est, gratuita donatio; labor vero iste, paucorum

---

(22) SAN PACIANO: *Epist.* 1, 6 (ML. 13, 1.057 ab.). Véase también, acerca del origen divino de este poder, su *Epist.* 3, 7. 11. (ML. 13, 1.068, 1.070).

est qui post casum resurgunt, qui post vulnera conualescunt, qui lacrimosis vocibus adiuvantur, qui carnis interitu reviviscunt" (23). Es más: objetándole Simproniano que el obispo de Barcelona solamente podía perdonar los pecados por el Bautismo, éste le replica: "Non mihi plane, sed Deo soli, qui et in baptisate donat admissum, et poenitentium lacrymas non repellit" (24).

Fundamentos de esta verdad son para Paciano, ante todo, diversos lugares de la Escritura: Mt., 16, 19; Io., 20, 23, etc. (25). Pero tampoco falta el argumento de tradición, como podrá apreciarse por el siguiente ejemplo: "Inquies: Novatianus hoc docuit. At vel quando, frater, quibusve temporibus? Statim post Domini passionem? Post Decii principatum, id est, post ducentos prope annos dominicae passionis... Novatianus sic intellexit, inquies. Sed Christus hoc docuit. Ergo a Christi usque Decii principatum nullus intelligens? Post Decium denique omnis episcopus impatiens; omnes alii dissoluti qui se miscere perditis mallent, qui perire cum miseris, qui alieno vulnere vulnerari?" (26).

*El poder de perdonar los pecados, concedido por Jesucristo a la Iglesia jerárquica, ¿es universal?* Que este poder se extienda a todos los pecados, aun a aquella trilogía, excluida por los Montanistas y Novacianos, es evidente, si se considera que este es el objeto principal de los escritos penitenciales del prelado barcelonés. He aquí un pasaje de muestra: "Quaecumque solveritis, inquit; omnino nihil excipit. Quaecumque, inquit; vel magna vel modica" (27). Y arguyendo que al obispo le han sido dados los poderes de Cristo, exclama: "Quare sive baptizamus, sive ad poenitentiam cogimus, seu veniam poenitentibus relaxamus,

(23) SAN PACIANO: *Epist.* 3, 8. Léase también el cap. 11 (ML. 13, 1.068, 1,070).

(24) SAN PACIANO: *Epist.* 3, 7 (ML. 13, 1.068 b.).

(25) SAN PACIANO: *Epist.* 1, 6; *Epist.* 3, 11-14. Vuelve a urgir diversos textos de la Escritura en la *Epist.* 3, 10. 20-24. 26, etc.

(26) SAN PACIANO: *Epist.* 3, 1 (ML. 13, 1.064 ab.). Cf. *Epist.* 3, 5. 22. 24, donde invoca con especial cariño el testimonio de San Cipriano.

(27) SAN PACIANO: *Epist.* 3, 12 (ML. 13, 1.071 d.). Pueden leerse expresiones parecidas en la misma *Epist.* 3, 5. 9. 16. 20, etc.

Christo id auctore tractamus. Tibi videndum est, an Christus hoc possit, an Christus hoc fecerit" (28).

La misma blasfemia contra el Espíritu Santo, tan traída y llevada en aquella contienda, le da pie para reafirmarse en esta misma universalidad: "Omne peccatum et blasphemia remittetur hominibus... Aut ego fallor, aut istud exemplum contra te valet. Nam si omne peccatum et blasphemia relaxabitur, vides veniam poenitentibus non negari. Ergo omne peccatum, ergo ipsa quoque blasphemia..." (29).

Si la homilía *De diversis generibus leprorum* es obra de San Gregorio de Elvira, allí tenemos, en el capítulo VI, otro testimonio de idéntico universalismo: "Quodcumque enim modicum delictum fuerit, potest a sacerdote omnino relaxari. Quae autem graviora sunt, disciplina debent ecclesiasticae regulae et oratione purgari..." (30). Solamente exceptúa el pecado contra el Espíritu Santo, cuya naturaleza no explica.

También Baquiaro, con su libro *De reparatione lapsi*, viene a corroborar este mismo carácter universalista, ya que el pecado a cuya penitencia se exhorta al diácono deshonesto es precisamente uno de aquellos tres que se decían irremisibles. Recordemos algunas frases sueltas. En una niega la irremisibilidad de cualquier pecado: "Absit hoc a fide mea, ut aliquam dicam plagam esse, quae non habeat consolationem" (31). En otra previene la dificultad agravante de tratarse de un clérigo: "Sed dicis fortasse: Levita est iste qui cecidit; non ei remedii potest medicina conferri. Erras, frater; recurre ad scholam medici..." (32). La razón de semejante benignidad es la misericordia divina: "Qualiter, rogo de misericordia Domini possumus desespere..." (33).

Respondiendo a la objeción, tomada del pecado contra el Espíritu Santo, escribe:

"Quid est enim, quod nobis obsistet de venia? Dominus noster, omnipotens est. Numquid omnipotenti impossibile est delere

(28) SAN PACIANO: *Epíst. 3*, 7 (ML. 13, 1.063 c.).

(29) SAN PACIANO: *Epíst. 3*, 15 (ML. 13, 1.073 c.). Cf. *Epíst. 3*, 16.

(30) *De diversis generibus leprorum*, 6 (ML. 30, 255, a.).

(31) BAQUIARIO: *De lapsu*, 1 (ML. 20, 1.037 a.).

(32) BAQUIARIO: *De lapsu*, 4 (ML. 20, 1.040 a.).

(33) BAQUIARIO: *De lapsu*, 11 (ML. 20, 1.048 a.).

peccatum? Dominus noster bonus est... Numquid in illa praecipua bonitate et perfecta, potest hoc vitium cadere ut non audiat deprecantem?..." (34).

De intento nos hemos detenido en estos autores del siglo IV, pues su misma antigüedad les da singular fuerza e interés.

Que los grandes Padres del siglo VII abunden en las mismas ideas es manifiesto para quien conozca medianamente sus obras. Bastaría recordar las definiciones de penitencia, reconciliación y exomologesis dadas por San Isidoro en sus *Etimologías*, 6, 19, 71-79. ¿Quién no ha leído los capítulos V, VI y XVII del libro segundo *De ecclesiasticis officiis*, obra que constituye un verdadero manual teológico y litúrgico de la Iglesia visigoda? De sus *Sentencias*, cuyos capítulos VII y XII hasta el XLIII del libro segundo pueden calificarse de tratado teológico-moral, está tomada esta cláusula: "Nullus desperare debet veniam" (35). La *Regula monachorum*, en sus capítulos XIV al XVIII repite análogas enseñanzas.

Con menos insistencia, aunque con claridad meridiana, explica San Ildefonso de Toledo la misma doctrina en los capítulos ochenta y uno, ochenta y dos y ciento treinta y nueve de su libro *De cognitione baptismi*.

¿Y para qué citar a Tajón, heredero como es de las enseñanzas de San Isidoro? Son testimonio elocuente de sus ideas penitenciales, en todo conformes con las del metropolitano de Sevilla, los libros segundo (cap. 38), tercero (cap. 47-48) y cuarto (cap. 3, 6-41) de sus *Sentencias*.

Alguien pudiera objetarnos que nada tiene de extraño esta doctrina universalista en los autores españoles que venimos estudiando, puesto que la controversia hay que retrasarla a los tres primeros siglos de la Iglesia, cuando se presenta a San Calixto (a. 217) y a los santos Cornelio y Cipriano (a. 251) como los innovadores de una disciplina que había negado la absolución a los deshonestos, a los apóstatas y a los homicidas.

Verdad es que nuestro estudio arranca del siglo IV, o cuando más de la segunda mitad del III, si se toma en consideración

(34) BAQUIARIO: *De lapso*, 22 (ML. 13, 1.060 c.).

(35) SAN ISIDORO: *Sentencias*, 2, 14, 6 (ML. 83, 617 c.).

la carta-respuesta de San Cipriano a las comunidades de León-Astorga y Mérida. La razón de ello está en que no poseemos en la Iglesia española escritos penitenciales anteriores a esa fecha. Sin embargo, el sello universalista que desde entonces distingue a nuestros mejores escritores, en reacción contra el Novacianismo, es un indicio de que el rigorismo herético se presentaba ante sus ojos como algo nuevo y contrario a las primeras tradiciones.

Si se nos replicara aduciendo el rigorismo del Concilio de Elvira como contraprueba de nuestra última aserción, remitimos al que así piensa a nuestro artículo acerca de *Los castigos penitenciales del Concilio de Elvira* (36). Esperamos aceptar la interpretación que allí dábamos de aquella nuestra primera asamblea eclesiástica. Pero si acaso persiste todavía en la hipótesis de considerar a los Padres de Elvira como el último eco de un Novacianismo anterior (hipótesis que hoy día se rechaza comúnmente), ese tal no podrá menos de admitir como evidente que frente a un solo testimonio de difícil inteligencia se levantan en cerrado escuadrón San Gregorio de Elvira, varón por lo demás de criterio rigorista en cosas de fe, San Paciano, Baquiario, San Isidoro, San Ildefonso, Tajón y todos los restantes concilios de la Iglesia española.

*Carácter judicial de la penitencia.*—Es tal la naturaleza de ese poder otorgado por Jesucristo a los Apóstoles y a sus sucesores en el sacerdocio, que no se concibe pueda ejercitarse sino de manera judicial. La Iglesia española, al igual que las restantes Iglesias de Oriente y Occidente, creó y organizó desde el principio (el primer documento español que lo acredita son los cánones del Concilio de Elvira) un verdadero tribunal penitencial, ante el cual debía comparecer el pecador como reo y acusador al propio tiempo de sus crímenes, los cuales eran oídos por el obispo y su clero, y una vez cumplida la satisfacción era absuelto finalmente de sus pecados y reintegrado a la amistad con Dios y al seno de la comunidad cristiana.

*Conclusión.*—Por lo cual se impone la conclusión de que la Iglesia española conoció y puso en práctica el sacramento de la

---

(36) *Gregorianum*, 22 (1941) 191-214. Léanse especialmente las páginas 195-207.

Penitencia. Para la Iglesia romanovisigoda la penitencia fué desde el principio usa *señal exterior*, esto es, un complejo de actos externos, esenciales á todo juicio, y manifestación al mismo tiempo de otros actos interiores, cuales son el dolor y el propósito de no volver a pecar; fué asimismo un *signo*, no profano, sino *sagrado*, ya que siempre se consideró de la competencia de la Iglesia y se ordena a la remisión de los pecados. Esta señal exterior *significaba* la absolución del pecado y consiguientemente la gracia, la cual se daba efectivamente, puesto que no puede existir perdón de pecados sin *infusión de gracia santifican.e.*

## 2. NATURALEZA DEL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA.

Para conocer el pensamiento de la España cristiana acerca de la naturaleza del sacramento de la Penitencia, repasaremos algunas de las propiedades que le atribuye. Nos fijamos en su necesidad, en lo que constituye su *esencia*, tanto por parte del penitente como del sacerdote, en el *ministerio* y en los *efectos* de la Penitencia.

*Necesidad del sacramento de la Penitencia.*—Es pensamiento muy repetido en los Padres españoles que sin la Penitencia no se puede conseguir el perdón de los pecados, y por lo tanto tampoco la salvación. Buena prueba de ello es toda la *Parénesis* de San Paciano, ya que el último argumento que late en aquella fervorosa exhortación es siempre la necesidad absoluta e insustituible de la Penitencia. Sirva por muchos este solo texto, en el cual se urge, no ya la necesidad de la Penitencia en general, sino más en concreto lo imprescindible de una confesión clara y sincera, venciendo toda vergüenza:

“Quid facies, tu qui decipis sacerdotem? Qui aut ignorantem fallis, aut non ad plenum scientem probandi difficultate confundis? Rogo ergo vos, fratres, etiam pro periculo meo, per illum Dominum quem occulta non fallunt, desinite vulneratam tegere conscientiam. Prudentes aegri medicos non verentur, ne in occultis quidem corporum partibus etiam secaturos, etiam perusturos. Meminimus quosdam, remota etiam et verecunda membrorum non erubescerent, in ferro et cauterio, et gravissima illa pulveris mordacitate durasse. Et quantum est illud quod homines

praestiterunt? Peccator timebit? Peccator erubescet, perpetuam vitam praesenti pudore mercari? Et offerenti manus Domino, vulnera male tecta subducet? Et habet aliquid quod in illo erubescat qui Dominum laesit? An sic illi melius est perire, ne tu pudore timidus sine pudore moriaris, non faciens pudori locum, plus de detrimento eius acquiras cui pro te melius est perire?" (37).

Clásica es entre los Padres la metáfora de que la Penitencia es la *única tabla* de salvación en el naufragio padecido por el cristiano después del Bautismo. Baquiaro la emplea también en el libro *De lapsu* con estas palabras: "Age ergo, amice, consurge; et perdita inter fluctus saeculi mercede atque substantia, velut naufragus, ad *unam tabulam*, hoc est, ad scientiam te divini canonis tene, quae te adducat ad littus..." (38).

San Isidoro presenta la Penitencia como la medicina que se nos brinda después del único Bautismo: "Et post unum baptismi sacramentum, quod singulari traditione commendatum sollicitè prohibet iterandum, *medicinali remedio* poenitentiae subrogat adiumentum" (39).

Ni vamos a seguir aduciendo nuevos textos. La prolija legislación penitencial, que se extiende desde Elvira hasta la invasión sarracena, llenando una buena parte de nuestra primitiva literatura eclesiástica, proclama a grandes voces esta misma necesidad.

*Elementos esenciales del sacramento de la Penitencia.*—Como ya dejamos explicado en distintos lugares, el penitente debe llevarse al tribunal de la Penitencia con verdadera *contrición* de sus pecados, aun de aquellos que escapan a la mirada de los hombres y que han sido cometidos no sólo a ocultas, sino también con actos puramente interiores, de pensamiento o de deseo. Este dolor ha de manifestarse en una *confesión* sincera de todos los

(37) SAN PACIANO: *Parnesisénesis*, 8 (ML. 13, 1.086, bc.). También insiste en la necesidad de la Penitencia en la *Epíst. 3*, 3, 15-16, 20-22. Por lo demás, el pensamiento de que si no se descubren al médico las heridas, éstas no tienen remedio, lo usó también SAN JERÓNIMO, *In Eccl. comment.*, 10, 11; y sus palabras fueron reproducidas por el Concilio de Trento en la sesión catorce, cap. V.

(38) BAQUIARIO: *De lapsu*, 22 (ML. 20, 1.060 d.).

(39) SAN ISIDORO: *De Eccl. of.*, 2, 17, 5. Léase también el núm. 6. (ML. 83, 802 d.).

pecados (40), a la que acompañará el cumplimiento exacto de la *satisfacción* impuesta.

Estos tres actos, los cuales adquieren mayor relieve cuando la Penitencia es pública, no dejan de existir en la Penitencia administrada a la hora de la muerte, ni tampoco en la misma Penitencia privada.

Por su parte, el sacerdote, una vez conocidos los pecados del penitente, debía señalarle la conveniente satisfacción, para lo cual pudo regirse, primero, por los cánones conciliares, y más adelante, también por los penitenciales. Pero, donde ostenta el sacerdote la plenitud de aquel prodigioso poder que le ha sido dado por Jesucristo, es en la absolución sacramental. Esta presenta entre nosotros, lo mismo que en las demás Iglesias de los primeros siglos, la forma externamente *deprecatória*. García Villada, en su *Historia Eclesiástica de España*, copia de Berganza una fórmula que supone fué de las más corrientes. Dice así:

“*Domínus Iesus Christus, qui discipulis suis dixit: quaecumque ligaveritis super terram, erunt ligata et in caelis, et quaecumque solveritis super terram, erunt soluta et in caelis; de quorum numero, quamvis isdignum munístrum (me) esse voluit, intercedente Dei Genitrice Maria, et beato Michaelé Archangelo, et Sancto Petro Apostolo, cui data est potestas ligandi atque solvendi, et omnibus Sanctis: Ipse vos absolvañ per ministerium nostrum ab omnibus peccatis vestris, quaecumque aut cogitatione vel operatione negligenter egistiis; atque a vinculis peccatorum vestrorum absolutos perducere dignetur ad regna caelorum*” (41).

Fórmulas parecidas se repiten en el Ritual visigodo al recoger los distintos ceremoniales según los cuales se había de administrar la Penitencia (42).

*Ministro de la Penitencia.*—El ministro de la Penitencia era el sacerdote. En la administración de la Penitencia pública solía reservarse este poder el obispo, el cual daba la Penitencia rodeado

(40) La materia necesaria de la confesión está reducida por San Paciano a los tres pecados de idolatría, homicidio y deshonestidad, a los cuales añade el de la comunión sacrílega. (*Parénesis*, 4, 7. ML. 13, 1.083 d.; 1.085 c.)

(41) GARCÍA VILLADA: *Historia Eclesiástica de España*, II, 2, páginas 63-64. Tomado de BERGANZA, *Antigüedades de España*, 2, 666.

(42) M. FÉBOTIN: *Liber Ordinum*, 91-92, 94, 96, 100, 204, etc.

de su clero y extendiendo la mano sobre los penitentes. Pero aun entonces existían casos en que el obispo delegaba en los presbíteros. Estos eran más corrientemente los ministros de la Penitencia cuando ésta se daba en caso urgente o de manera privada.

*Efectos del sacramento de la Penitencia.*—Al caer la absolución sacramental sobre la cabeza del penitente, debidamente dispuesto, a éste se le perdonaban sus pecados, volviendo así a la amistad con Dios. Lo había dicho hermosamente San Paciano, parafraseando palabras evangélicas:

“Ecece promitto, polliceor, si ad Patrem vestrum vera satisfactione redeatis, nihil ulterius errando, nihil pristinis adiciendo peccatis, dicendo etiam humile aliquid et flebile, Peccavimus in conspectu tuo Pater, iam non sumus digni nomine filiorum (Lc. 15, 22), continuo de vobis et pecus illud recedet immundum, et siliquarum esca deformis. Continuo revertentes, et stola vestiti, et annulus honorabit, et paternus iterum complexus accipiet...” (43).

A esta infusión de la gracia sacramental, en virtud de las palabras del sacerdote, acompañaba normalmente el reingreso en la comunidad cristiana y la participación de la sagrada Eucaristía, fuente de vida y fortaleza contra nuevos peñeros de pecado.

SEVERINO GONZÁLEZ, S. I.

*Universidad Eclesiástica de Salamanca.*

---

(43) SAN PACIANO: *Parénesis*, 12 (ML. 13, 1.089 b.).